

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 22 de Septiembre de 1916.

Los datos recibidos hoy son poco concordantes y escasos para formar juicio exacto del estado atmosférico del Occidente europeo.

Parece que se forma al Oeste de Portugal un área de perturbación, hasta ahora poco importante; pero que puede ocasionar el cambio de régimen para la Península ibérica.

El tiempo se mantiene muy bueno, pues el cielo está casi sin nubes, los vientos soplan flojos, de dirección variable, y la temperatura continúa siendo suave.

La máxima de ayer fué de 30 grados en Lugo, y la mínima de hoy ha sido de dos grados en Palencia.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

lorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguias y Misión Católica de Tánger.

Es probable que empeore el tiempo principalmente en Galicia y en el Estrecho.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 22 de Septiembre de 1916.

Parque del Retiro (Altitud 667ms).

Horas.	Barómetro en m. y 10°.	Termómetro C°.	Humedad relativa. 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0*	704. 2	13.6	47	(?)	2= Muy flojo...	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 25,0
4	704. 4	10.5	54	Calma..	0= Calma.....	»	Idem.	Idem mínima á la idem..... 10,0
8	705. 6	14.2	48	Idem...	0= Idem.....	»	Casi despejado.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 53,6
12	705. 8	22.3	32	Idem...	0= Idem.....	»	Despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 8,1
16	704. 7	23.0	31	WSW...	2= Muy flojo...	»	Casi cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 142
20	706. 0	18.0	41	WSW..	1= Ventolina...	»	Despejado.	

OPOSICIONES

Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Alava.

Relación de los Maestros y Maestras que han presentado instancias solicitando tomar parte en los ejercicios de oposiciones en turno restringido para proveer un sueldo de 1.000 pesetas en Maestro y otro en Maestras.

Maestros.

- D. Alfredo Nájera Leiba.
- Gregorio López de Vicuña.
- Gumersindo Loz Martínez.
- Eloy Méndez García.
- Alejandro Zabala Huete.
- Mariano Castro Escalera.
- Leonardo Juan L. Uriarte Garrido.
- Mauricio Rodríguez López.
- Juan Cos Brugada.
- Rodolfo Ruig Galofé.
- Hermógenes de la Fuente Martín.

Maestras.

- D.ª María Blanca Mendizábal Barredo.
- Josefa López Fernández.
- Telesfora Calvo Pérez.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 3 de Junio de 1910, se publica en la GACETA DE MADRID para que los interesados puedan en el plazo de diez días presentar las recusaciones que crean procedentes, pudiendo también los Jueces de los Tribunales justificar su imposibilidad si alguno de ellos no se hallare en condiciones de asistir á las sesiones que han de celebrarse.

TRIBUNAL PARA MAESTROS

Presidente.

- D. Pablo Lubelza y Oppenheimer, Inspector-Jefe de Primera enseñanza.

Vocales.

D. Urbano Minguenza Arranza y D. Balbino Tordomar Pablo, Maestros de esta capital.

TRIBUNAL PARA MAESTRAS

Presidenta.

D.ª María Asunción Navarro Gárate, Directora y Profesora de la Normal de Maestras de esta capital.

Vocales.

D.ª María Francisca Bengoa Suso y don Luis Eusebio López, Maestros de esta capital.

Vitoria, 8 de Septiembre de 1916.—El Jefe de la Sección, Alfredo Tebar.

P—5114

Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila.

Terminado el plazo de convocatoria de las oposiciones en turno restringido para la provisión de tres plazas de 1.000 pesetas del Escalafón de Maestros y otras tres del de Maestras, se publica seguidamente la relación de los que han solicitado tomar parte en dichas oposiciones.

Maestros.

- D. Luciano López Sánchez.
- Vidal Pastor y Gutiérrez.
- Aquilino Gamero Boyo.
- Antonio Gil Pérez.
- Simón Victor de Paz y González.
- Eloy Méndez García.
- Marcos Martín Bermejo.
- Miguel Sánchez Radoso.
- Valeriano de Juan Fernández.
- Donato Ramos López.
- Nicanor Llorente Domínguez.
- Fermin Maganto y Gómez (le falta hoja de servicios).
- Leonardo J. L. Uriarte y Garrido, Idem.
- Salvador Gamero Boyo, Idem.

Maestras.

- D.ª Petra Hidalgo Matas.
- Leonor Díez Aragón.
- Vicenta Morales Gómez.
- Julia María García Velázquez.
- María del Rosario Sánchez López.
- Adelaida Guerra Maroto.
- Ursula Redondo Arévalo (le falta la hoja de servicios).
- María Jesús del Pino Barquera, Idem.

De conformidad con la prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 3 de Junio de 1910, se concede á los interesados un plazo de diez días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que formulen las recusaciones que estimen oportunas, publicándose á este efecto nuevamente los nombres de las personas designadas por el Ilmo. señor Rector del distrito, para formar parte de los Tribunales respectivos.

TRIBUNAL PARA MAESTROS

Presidente.

D. Federico García Díaz, Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia.

Vocales.

D. Godofredo Fernández Lorenzo y don Juan Matías Hernández, Maestros de la capital.

TRIBUNAL PARA MAESTRAS

Presidenta.

D.ª Teodora Queimadelos Vieitez, Directora de la Escuela Normal de Maestras.

Vocales.

D.ª Eugenia Vallesa y Vela y D. Trinidad Rivera Martín, Maestros de esta capital.

Avila, 20 de Septiembre de 1916.—El Jefe de la Sección, Felipe L. Colmenar.

P—5119

Sección administrativa de Primer grado de enseñanza de Salamanca.

Conforme con lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento de 3 de Junio de 1910, por el presente edicto se hace público que los Maestros y Maestras que han solicitado tomar parte en las oposiciones en turno restringido, que se han de celebrar en esta capital, son:

Maestros y Maestras que tienen completo su expediente.

D. Francisco Alonso Barrado.
Alejandro Holgado Méndez.
Vidal Díez y Mayoral.
Gaspar Vicente Egido.
Marcos Martín Bermejo.
Julían Barrado Hernández.
Bonifacio Candelo Jiménez.
D.^a Leonor Díez Aragón.
María Carazo Oliva.
María Asunción Ansedo González.
Lorenza González Hervás.

Maestros y Maestras que tienen incompleto su expediente.

D. Timoteo Domínguez Andrés, sin hoja de servicios.
Gregorio Cid Guillón, ídem.
Nicanor Lorenzo Domínguez, ídem.
Manuel Bermejo y Herrero, ídem.
Miguel Cornejo Fernández, ídem.
D.^a Francisca Pulido Villa, ídem.
Romana Heras Gilmartin, sin reintegro la instancia y no acompaña hoja de servicios.
D. Fernando Martín Rivero, ídem.
Donato Díez Serna ídem.

Los Tribunales de oposiciones para este turno restringido, tanto para Maestros como para Maestras, aparecieron en la GACETA DE MADRID de 11 de Agosto último.

Para ser admitidos á las oposiciones los Maestros y Maestras mencionados, que tienen incompleto el expediente, tendrán que subsanar las deficiencias apuntadas, antes del comienzo de los ejercicios, á los cuales serán definitivamente admitidos los aspirantes de ambas relaciones que en virtud de los documentos aportados justifiquen tener derecho á actuar en estas oposiciones.

Lo que se publica á fin de que, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA, puedan presentarse las renunciaciones que los interesados concipen precedentes, y durante el propio plazo puedan también los Jueces de los Tribunales hacer constar su imposibilidad para actuar en los mismos, con arreglo al decreto anteriormente citado.

Salamanca, 20 de Septiembre de 1916.
El Jefe de la Sección, Luis Domínguez.
P.—5133

SUBASTAS**MINISTERIO DE FOMENTO****Dirección General de Obras Públicas.****FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Julio de 1916, esta Dirección General ha señalado el día 24 de Noviembre próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor eléctrico, en Zaragoza,

desde la plaza de Lanuza á la acequia del Plano.

El acto se verificará en esta Corta, en el Ministerio de Fomento, ante el Director General de Obras Públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, en la Instrucción aprobada en 19 de Marzo de 1852, para esta clase de subastas, y en el Real decreto de 17 de Junio de 1910, publicado en la GACETA de 18 del mismo mes y año.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello undécimo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 2.520,52 pesetas en metálico ó efectos de a. D. u. da pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal ó abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieron proposición alguna, se declarará mejor postor el que hubiere obtenido el número más bajo en el sorteo, que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que la sociedad Los Tranvías de Zaragoza, peticionaria de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercitará por medio de persona que le represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante media hora para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que, en su caso, se hará constar en el acta del remate.

Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á la sociedad Los Tranvías de Zaragoza, deberá abonar á ésta el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, 2.458 pesetas en que ha sido valorado el proyecto, añadiendo á esta cifra 343,50 pesetas, importe de los gastos de su confrontación, y la cifra que resulte en concepto de intereses al 5 por 100 anual, en la forma prescrita en la Real orden de 14 de Julio de 1881;

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que ha de servir de base á la subasta

Madrid, 12 de Septiembre de 1916.—El Director general.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., mayor de edad, según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor eléctrico en Zaragoza, desde la plaza de Lanuza á la acequia del Plano, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía eléctrico, desde la plaza de Lanuza hasta la acequia del Plano, en Zaragoza.

Artículo 1.º El concesionario se obligará á ejecutar, de su cuenta y riesgo, todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía con motor eléctrico, desde la plaza de Lanuza hasta la acequia del Plano, en Zaragoza.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado con varias prescripciones por Real orden de 7 de Noviembre de 1914.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado, sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos ó cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y á quien correspondiera.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de las carreteras ó calles sobre las que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos, y 50 centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles no sufran desperfecto ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vialidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fuesen necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere, serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan utilizan los encargados de su conservación.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que, por motivo de algún servicio público hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género cuando, por las causas indicadas ó

por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tajeas, cañerías, etc., existentes en el subsuelo hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja General de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 12.602,58 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública calculados al tipo que para el efecto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión con pérdida del depósito provisional, según previene el artículo 16 de la ley General de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas, con arreglo á lo estipulado en estas condiciones, y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de tres meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, á contar desde la misma fecha.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10. En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, reformado por Real decreto de 4 de Junio de 1908 y publicado en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes y año.

Art. 11. Los coches-motores, cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación, será el que fije la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con arreglo á la Real orden de aprobación del proyecto.

Art. 13. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía, sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección, y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el artículo 116 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su línea de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó

particulares mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los Reglamentos para el servicio de explotación del mismo en los que habrá de incluirse todo lo referente á los cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el artículo 118 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas, basado en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, Reglamento para su ejecución fecha 24 de Mayo de 1878, al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el peticionario y los obreros, á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, fecha 8 de Julio del mismo año, dictando reglas para la aplicación del Real decreto antes citado, á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y á todas las demás disposiciones de carácter general dictadas, ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Las infracciones por parte del concesionario de los preceptos de la ley de la Protección á la producción nacional y sus disposiciones complementarias, podrán motivar la imposición de multas que varíen entre el 5 y el 15 por 100 del importe de las obras ó materiales objeto de las infracciones.

Art. 19. El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía, y si no construyese fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica, queda también obligado á garantizar que no se carecerá nunca de medios para efectuar dicho suministro, y especialmente cuando el tranvía pase á ser propiedad de quien corresponda.

Art. 20. Caducará la concesión del tranvía de que se trata, además del caso previsto en el artículo 117 del Reglamen-

to de 24 de Mayo de 1878, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el artículo 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

3.º Si traspasase sus derechos sin la autorización á que se refiere el artículo 21 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 21. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 22. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, se reserva al Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Fomento, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumplierse con esta obligación.

Art. 23. Al expirar el plazo de la concesión, entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil, á quien corresponda.

Art. 24. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes. Los gastos que ocasione este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 25. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus delegados, así como los funcionarios facultativos encargados de la inspección de la línea.

Si se faltare á esta condición ó el representante se ausentase del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga, siempre que se deposite en la Tenencia de Alcaldía, correspondiente al domicilio del representante ó á la cabeza de la línea.

Madrid, 27 de Noviembre de 1915.—Aprobado por S. M.—Espada.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.

Modificación.—Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1916, los plazos marcados en el artículo 9.º de este pliego de condiciones se modifican en la forma siguiente: Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de tres meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años las correspondientes al trozo segundo, y en el de diez años las de los trozos primero y tercero, ambos plazos contados á partir de la mencionada fecha.—Hay un sello del Ministerio de Fomento. La sociedad Los Tranvías de Zaragoza aceptó en todas sus partes el pliego de condiciones, en oficio fecha 22 de Abril de 1916.

Tarifa aplicable á la línea del tranvía eléctrico de la plaza de Lanuza, á la Acequia del Plano.

	Peaje. — Pesetas.	Trans- porte. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Viajeros.			
Plaza de Lanuza á plaza de la Libertad, ó viceversa	0,035	0,015	0,05
Plaza de la Libertad á la puerta Portillo, ó viceversa	0,035	0,015	0,05
Puerta Portillo al camino del Manicomio, ó viceversa	0,070	0,030	0,10
Plaza de Lanuza al camino del Manicomio, ó viceversa	0,105	0,045	0,15
Puerta Portillo al final de la línea, ó viceversa	0,105	0,045	0,15
Plaza de Lanuza al final de la línea, ó viceversa	0,140	0,060	0,20
Mercancías.			
<i>Por kilómetro recorrido.</i>			
Por paquete ó bulto hasta un kilogramo	0,050	0,100	0,15
Por expedición cuyo bulto ó bultos pesen en junto de uno á veinte kilogramos	0,100	0,150	0,25
Por ídem íd. pesen en junto más de veinte kilogramos, por cada diez kilogramos	0,050	0,050	0,10
PEQUEÑA VELOCIDAD			
Mercancías de todas clases y condiciones.			
<i>Por kilómetro y tonelada.</i>			
Cualquier clase de mercancías	0,350	0,150	0,50

CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

1.ª La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó muchos, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas.

4.ª Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con quince días de anticipación.

5.ª Los derechos de peaje y transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

1.º A toda clase de animales, y

2.º A toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará más por peaje y transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 3.500 kilogramos ó cuyas dimensiones excedan del patrón de cargamento que la Empresa fije, ni carruajes que con su cargamento pesen más que los de la Empresa.

Tampoco podrá ser aplicada la tarifa á los objetos que no pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, por lo menos 200 kilogramos.

6.ª En virtud de la percepción de derechos y precio de esta tarifa, la Empresa se obliga á transportar con cuidado y exactitud á los señores viajeros.

Las mercancías serán transportadas por el orden de su presentación.

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excm.a Corporación, en sesión de 5 de Julio último, con la sanción de la Junta municipal en la de 14 de Agosto siguiente, ha acordado anunciar subasta pública para contratar el suministro de cal, yeso y cemento que sea necesario en las obras municipales del Interior, Ensanche y Extrarradio, con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativa.

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Objeto de la contrata.

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata, el suministro á las obras municipales, por administración, de los materiales siguientes:

Yeso, cal grasa, común medianamente hidráulica, hidráulica y cemento, cuyos materiales entregará el contratista en los puntos de obra que previamente se le designen.

Duración de la contrata.

Art. 2.º Esta contrata empezará á regir desde el 31 de Diciembre del corriente año, ó desde el día en que se comunicare á las dependencias á quienes afecta, que se ha otorgado la correspondiente escritura, si ésta se firmare después de aquella fecha y terminará el 31 de Diciembre de 1918.

Entidad de la contrata.

Art. 3.º El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro de precios, quedando indeterminado el gasto que haya de

hacerse, tanto en el período total de la contrata, como en cada uno de los años que la misma comprende.

El contratista no podrá, pues, elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de materiales que se le pidan por los diferentes facultativos, quedando el Excelentísimo Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar los que crea necesarios, con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios ó en los extraordinarios que se aprueben.

Sin embargo, para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista como fianza para garantizar el cumplimiento de su contrato, se calcula prudencialmente que el gasto anual de los materiales á que éste se refiere, en las diversas dependencias municipales, podrá elevarse á unas 50.000 pesetas.

CAPÍTULO II

CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS MATERIALES.—FORMA DE HACER LOS PEDIDOS.—RECONOCIMIENTO Y RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES

Condiciones que han de reunir los materiales.

Art. 4.º El yeso deberá ser untuoso y suave al tacto, exento de materias extrañas, y estar bien cocido. Comprimiendo fuertemente un puñado de yeso, deben marcarse perfectamente las huellas de los dedos.

El fraguado debe comenzar antes de seis minutos. Una pastilla formada por un cuarto de litro de yeso y la mitad próximamente de su peso de agua no debe romperse sin exigir algún esfuerzo á los seis ó ocho minutos de comenzar el fraguado. Al amasarlo, debe absorber, próximamente, un volumen de agua igual al propio, dando una pasta untuosa y no deleznable. La resistencia á la compresión del yeso amasado con agua debe ser, á los siete días de confeccionada la pasta, 50 kilogramos por centímetro cuadrado, y á la extensión cinco kilogramos.

La cal grasa debe proceder de la Alcarria y ser entregada en terrón. Alapagarla debe dar una pasta dúctil y untuosa, que al desecarse se endurezca ligeramente al cabo de algún tiempo, conservándose indefinidamente pastosa en sitios muy húmedos. El volumen de la cal apagada debe ser doble á triple del de la viva. Debe desecharse toda cal que no esté bien cocida, presente impureza y al apagarse dé una pasta poco dúctil y mal trabada, aumente escasamente de volumen y, expuesta al aire, no se endurezca con el tiempo.

La que en general consume el ramo de fontanería será de la llamada común de la Alcarria, debiendo satisfacer á las condiciones expuestas en el párrafo anterior.

La cal hidráulica será de primera calidad, pulverizada, conteniendo en cien partes 80 ó 85 de cal y 15 ó 20 de arcilla. No deberá contener más del 2 por 100 de magnesia, del 6 por 100 de alúmina, del 3 por 100 de óxido de hierro y del 2 por 100 de ácido sulfúrico. El residuo en el tamiz de 1.900 mallas no deberá llegar al 25 por 100, ni al ocho al pasar por el de 900 mallas. El fraguado no deberá empezar antes de seis horas, ni terminar después de cuarenta y ocho. Dicho fraguado deberá efectuarse sin elevación sensible de temperatura.

El cemento será de superior calidad, fresco conservado en barriles cerrados á

En sacos en buen estado, bien molido y sin mezcla de materias extrañas. El que se emplee será de las marcas Tudela, Verguín, Cangrejo ó Ashan, Rezola ó otros análogos, nacionales ó extranjeros, de idéntica ó de superior calidad que los mencionados, cualquiera que sea su marca, siempre que satisfagan á las características siguientes:

Densidad específica: 2,96; aparente, 1,11; residuos al pasar por el tamiz de 4.900 mallas: 24 por 100 y por el de 900, 2,75 por 100. Resistencia á la tracción en kilogramos por centímetro cuadrado: de la pasta pura, á los siete días, 38; á los 28, 41. Resistencia á la compresión por centímetro cuadrado: de la pasta pura, á los siete días, 419; á los 28, 552.

Para comprobar si cumplen las condiciones anteriores, el Ayuntamiento se reserva el derecho de tomar muestras de los cementos usados en cada obra y de ordenar sean analizados á costa del contratista en el Laboratorio de la Escuela de Caminos, Canales y Puertos, en el del Cuerpo de Ingenieros militares ó en otro cualquiera que juzgue oportuno.

Forma de hacer los pedidos.

Art. 5.º Los pedidos de cualquiera de los materiales comprendidos en este pliego se extenderán por escrito en un libro fisionario.

Un ejemplar del pedido se entregará al contratista, en el que se expresará la cantidad de material de que es objeto y el sitio en que éste deberá ser entregado. Dicho pedido irá autorizado por los facultativos correspondientes. La matriz del pedido, que quedará unida al libro, será copia exacta del mismo, y estará firmada por dichos facultativos, con el visto bueno del Excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Reconocimiento y recepción de los materiales.

Art. 6.º El reconocimiento y recepción de los materiales se hará en los puntos de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido ó el empleado que el mismo designe, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible y desechándose lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego.

Para la recepción de materiales, la Administración podrá efectuar los reconocimientos y análisis que estime pertinentes, siendo de cuenta de la contrata los gastos anexos á los mismos. Hecha la recepción se extenderán actas, en las que se expresará el punto de entrega y la cantidad de materiales suministrados; dichas actas serán firmadas por cuantos asistan á la recepción.

CAPITULO III

MULTAS QUE PUEDEN IMPONERSE AL CONTRATISTA.—ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PARA ADQUIRIR MATERIALES DE OTRO PROVEEDOR.—MODO DE HACER EFECTIVAS LAS MULTAS Y REPOSICIÓN DE LA FIANZA

Multas que pueden imponerse al contratista por no servir los pedidos en el plazo marcado.

Art. 7.º Si el contratista no suministrara el pedido en el plazo marcado, el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, á propuesta del facultativo que hubiere hecho aquél, podrá imponer una multa de 10 á 15 pesetas por cada día de retraso.

Incurriendo el contratista en 30 faltas por este concepto, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el

contrato á los efectos que marcan los artículos 34, 35 y 36 de la Instrucción, para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Atribuciones de la Administración de adquirir materiales de otro proveedor.

Art. 8.º Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso, en el caso de faltar el contratista podrán adquirirse por administración todos los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y á cualquier precio.

El importe total del material suministrado por otro proveedor, se acreditará por medio de dos certificaciones, una por el valor de dicho material, con arreglo á los precios tipos de subasta, y otra con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista, por el que represente el exceso sobre los referidos precios tipos.

Modo de hacer efectivas las multas.

Art. 9.º Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo á lo preceptuado en la condición 7.ª, así como el exceso del importe, que en virtud de lo dispuesto en la condición anterior puedan tener los materiales que se adquirieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 de la citada Instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales.

Reposición de la fianza.

Art. 10. El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

CAPITULO IV

ABONO DE LOS SUMINISTROS.—RELACIONES VALORADAS.—CERTIFICACIONES MENSUALES Y FORMA DE HACER LAS PROPOSICIONES.

Abono de los suministros.

Art. 11. Los materiales se abonarán, ya al peso, ya por unidades, según su clase.

De este abono se deducirá la baja ó mejora en el remate, si la hubiere.

El precio tipo de la subasta será para cada artículo el que figura en el cuadro de precios adjunto, que forma parte integrante de estas condiciones.

Relaciones valoradas.

Art. 12. Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes la liquidación de los materiales facilitados por el contratista á cada ramo, con arreglo á las recepciones efectuadas, y aplicando los precios tipos á las unidades recibidas, se formará una relación valorada de todo lo suministrado por el contratista dentro del mes.

Si hubiera habido baja en la subasta, se rebajará del total importe de la relación la cantidad correspondiente.

Certificaciones mensuales.

Art. 13. El importe de los materiales suministrados por el contratista se le acreditarán por medio de certificaciones mensuales, que expedirán los facultati-

vos respectivos, con el V.º R.º del Excelentísimo señor Alcalde Presidente, y á cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla la condición anterior.

Forma de hacer las proposiciones.

Art. 14. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer las proposiciones lo siguiente, á la letra: si no se hiciera baja, «por los precios tipos», y si se hiciera, «con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

CAPITULO V

OTRAS CONDICIONES

Condiciones económico-administrativas.

Art. 15. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, registrarán también las económico-administrativas que se dicten para esta contrata, y las disposiciones contenidas en la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales tantas veces citada.

Precios contradictorios.

Art. 16. Si el servicio de las obras municipales necesitara algún material análogo á los fijados en la primera condición, y no comprendidos en este pliego de condiciones, el contratista queda obligado á suministrarlo, fijándose su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo á quien corresponda el pedido.

Prórroga de la contrata.

Art. 17. Si á la terminación de la contrata no se hubieran realizado las dos subastas á que hace referencia el artículo 8.º de la tan mencionada Instrucción, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista á hacer reclamación alguna, hasta que realizadas dichas subastas en los plazos que prescribe en su artículo 29 de la misma Instrucción, sin que en ninguna de ellas hubiere rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, á tenor de lo que prescribe el inciso 5.º del artículo 41 de la ya tantas veces citada Instrucción.

CUADRO DE PRECIOS-TIPOS

Clases de los materiales.

- Cien kilogramos de cal grasa de la Alcarria, 4,31 pesetas.
- Cien ídem de cal común ídem, 4,46.
- Cien ídem de cal hidráulica, 10,50.
- Mil ídem de cemento, 70.
- Un cahiz de yeso negro, 8,15.
- Un costal de yeso blanco, 1,32.

Madrid, 2 de Junio de 1916.—El Ingeniero Director interino, J. Alderete.—José de Lorita.—José Monasterio.—Pedro Domínguez Ayendi.—Cecilio Rodríguez.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 21 de Octubre de 1916, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á doce todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el artículo 14 del pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 2.500 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurreniera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al li-

citador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrense á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presenta, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación de los señores Directores de los servicios, visada por el Excmo. señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante,

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera apreciable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que ocasionasen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 13 de Junio de 1916.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.— Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, 15 de Septiembre de 1916.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de suministro de cal, yeso y cemento.

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de cal, yeso y cemento que se necesita en los diferentes Ramos municipales, del Interior, Ensanche y Extrarradio, de esta capital, hasta 31 de Diciembre de 1918, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos).

Madrid ... de ... de 191 ...
(Firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid, 15 de Septiembre de 1916.—El Secretario, F. Ruano.

S—649

Diputación Provincial de Málaga.

PLAZA DE TOROS

Declarada desierta, el día 12 del actual, la segunda subasta para el arrendamiento de la Plaza de Toros de esta capital, propiedad de esta Excm. Diputación, durante los años de 1917 á 1921, ambos inclusive, la Comisión provincial, previa declaración de urgencia, en sesión del día 18 del corriente, ha acordado celebrar una nueva subasta para contratar, por remate, el expresado arrendamiento, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín Oficial de esta provincia, del día 9 de Febrero último, y en la GACETA DE MADRID del día 10 del mismo mes; pero con la única modificación de que el tiempo de duración del contrato comprenderá sólo los años de 1917, 1918 y 1919, siendo el precio mínimo de la subasta para el arrendamiento por los tres años, de 44.010 pesetas, cuya variación deberá tenerse en cuenta al hacerse las proposiciones.

También acordó que la subasta se celebre con las formalidades prevenidas en el artículo 18 de la vigente Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, en el Salón de sesiones de esta Corporación, á las quince horas del primer día hábil, después de transcurridos los treinta días hábiles también, subsiguientes al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, advirtiéndose:

Que los pliegos conteniendo las proposiciones se presentarán en la forma y con los requisitos prevenidos en dicho artículo, en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de las once á las trece en punto de todos los días hábiles, desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta.

Y una vez conocida dicha publicación, se anunciará en el Boletín Oficial el día cierto en que haya de celebrarse la subasta.

Todo lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Málaga, 22 de Agosto de 1916.—El Vicepresidente de la Comisión provincial.

Por acuerdo de la Comisión provincial, El Secretario accidental, Manuel Ordóñez.
S—104

Junta de Arbitrios de Melilla.

Debiendo celebrarse subasta pública para la contratación de las obras que comprende el proyecto de un Establecimiento benéfico para la infancia de Melilla, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 14 de Octubre próximo, á las once y media, en las oficinas de esta Junta, calle del Duque de Almodóvar, y que los pliegos de condiciones, Memoria, planos y presupuesto de la obra, estarán de manifiesto todos los días desde las nueve á las trece, en la Sección de Obras de esta Junta, sita en la misma calle y edificio.

El precio límite es el del presupuesto de la obra que asciende á 47.640 pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es de 2.382 pesetas, que deben depositarse en metálico en la Caja de esta Junta.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (Colección Legislativa, núm. 157), ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera en ninguno de los materiales.

Los licitadores quedan obligados á indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas además del expresado resguardo del depósito de garantía, de la cédula personal, con respecto á los licitadores no vecinos de la Plaza, y del último recibo de la Contribución industrial, que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Melilla, 12 de Septiembre de 1916.—El General-Presidente, Monteverde.

Modelo de proposición.

D. ..., domiciliado en ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Málaga y periódicos locales, con fecha 12 de Septiembre del corriente año, para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de un Establecimiento Benéfico para la infancia de Melilla, de los pliegos de condiciones, Memoria, planos y presupuesto que en el mismo se aluden, se comprometo y obliga con sujeción á los cláusulas de dichos pliegos, á su más exacto cumplimiento, y á tomar á su cargo la ejecución de las expresadas obras, por la cantidad de ... (en letra) pesetas, acompañando en cumplimiento de lo prevenido resguardo de haber constituido el depósito de garantía correspondiente, así como su cédula personal y último recibo de la Contribución industrial (estos últimos documentos sólo en el caso de tratarse de individuos que no sean vecinos de Melilla y que satisfagan dicha Contribución).

Los productos que ofrece proceden de... (en tal Plaza).

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

S—660

Debiendo celebrarse subasta pública para la contratación de las obras que comprende el proyecto de desviación del cauce de Mezquita y colector de los barrios del Real é Hipódromo, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 12 de Octubre próximo, á las once y media, en las oficinas de esta Junta, calle del Duque de Almodóvar, y que los pliegos de condiciones, Memoria, planos y presupuesto de la obra estarán de manifiesto todos los días, desde las nueve á las trece, en la Sección de Obras de esta Junta, sita en la misma calle y edificio.

El precio límite es el del presupuesto de la obra, que asciende á 162.652,60 pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es de 2.132,63 pesetas, que deben depositarse en metálico en la Caja de esta Junta.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (Colección Legislativa núm. 157), ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera en ninguno de los materiales.

Los licitadores quedan obligados á indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas, además, del expresado resguardo, del depósito de garantía, de la cédula personal con respecto á los licitadores no vecinos de la Plaza, y del último recibo de la Contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Melilla, 12 de Septiembre de 1916.—El General-Presidente, Monteverde.

Modelo de proposición.

D. ..., domiciliado en ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Málaga y periódicos locales, con fecha 12 de Septiembre del corriente año, para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de desviación del cauce de Mezquita y colector de los barrios del Real é Hipódromo, de los pliegos de condiciones, Memoria, planos y presupuesto que en el mismo se aluden, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas de dichos pliegos, á su más exacto cumplimiento, y á tomar á su cargo la ejecución de las expresadas obras, por la cantidad de ... (en letra) pesetas, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, resguardo de haber constituido el depósito de garantía correspondiente, así como su cédula personal y último recibo de la Contribución industrial (estos últimos documentos sólo en el caso de tratarse de individuos que no sean vecinos de Melilla y que satisfagan dicha Contribución).

Los productos que ofrece proceden de... (en tal Plaza).

(Lugar, fecha y firma del exponente.)

S—661

Jefatura Administrativo-Militar de Salamanca.

El Jefe de los servicios del Cuerpo de Intendencia en esta Plaza,

Hace saber: Que debiendo celebrarse subasta local en virtud de lo dispuesto por el Ministerio de la Guerra en 4 de Agosto del año actual, para la realización del servicio de subsistencias militares de esta Plaza, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 20 de Octubre, á las once, en las oficinas del Parque de campaña de Intendencia, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, desde las diez á las trece, en las oficinas antes mencionadas.

El precio límite que registrá en el acto será el que acuerde la Intendencia de la séptima Región antes de la celebración del acto.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de 5.488,75 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo á lo dispuesto en la ley de Contabilidad de 1.º de Junio de 1911 y Reglamento de Contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados á indicar en sus proposiciones las regiones de que proceden sus productos, quedando excluidos los de producción extranjera.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de la garantía aludida, expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales y el recibo de la Contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca si fuese contribuyente, y cuando el proponente no lo sea, deberá presentar certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar haber sido alta en la industria á que la contratación se refiere.

En el caso de que dos proposiciones resultaran igualmente ventajosas y aceptables, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si transcurrido dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por la suerte.

Si las proposiciones no se extendiesen en papel sellado, deberá serlo de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Salamanca, 15 de Septiembre de 1916.
Félix Fernández Sáinz.

Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, fecha ... de ... del año actual, para la contratación del servicio de subsistencias militares de la Plaza de Salamanca, del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar á ... céntimos de peseta cada ración de pan de 330 gramos, á ... pesetas

ó céntimos de peseta cada ración de cebada de cuatro kilogramos, y á ... céntimos de peseta cada ración de paja para pienso, de seis kilogramos (los precios en letra y por las unidades que se marcan, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ..., poder notarial, pasaporte de extranjería en sus casos, así como el último recibo de la Contribución industrial, según el concepto en que comparezca.

Los productos que ofrecen proceden de ...

(Fecha y firma del proponente.)

S-652

Jefatura Administrativa de Santoña.

Debiendo celebrarse subasta local, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Julio último, para la contratación del servicio de subsistencias en Santoña, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 20 de Octubre próximo, á las diez, en el local que ocupa la Jefatura Administrativa de esta Plaza, sita en la calle de Tomás Palacios (Parque de Ingenieros), y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables, desde el 19 del mes actual hasta el día 19 del mes de Octubre ya citado, ambos inclusive, de nueve á trece, en la mencionada dependencia.

El precio límite que ha de regir en el acto será: el de 30 céntimos de peseta cada ración de pan; 1,46 pesetas cada ración ordinaria de cebada, y 51 céntimos de peseta cada ración ordinaria de paja, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es de 4.159,13 pesetas efectivas ó su equivalencia en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados á indicar en la proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

La proposición se extenderá en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedida por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales y el último recibo de la Contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Santoña, 15 de Septiembre de 1916.—El Jefe Administrativo Militar, Simeón Martín.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó *Boletín Oficial* de la provincia fecha ... de ... de ..., para la contratación del servicio de subsistencias á las tropas y ganado del Ejército y Guardia Civil en la Plaza de Santoña, y del pliego de condiciones á

que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á ejecutar el aludido servicio al precio de ... pesetas ... céntimos cada ración de pan, ... pesetas ... céntimos cada ración ordinaria de cebada y ... pesetas ... céntimos cada ración ordinaria de paja para pienso, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... (ó pasaporte de extranjería en su caso) y el poder notarial, también en su caso, así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de ... (en tal Plaza).

... de ... de 1916.

(Firma y rúbrica.)

S-653

Jefatura administrativa de la provincia de Tarragona.

El Jefe administrativo de la Plaza y provincia de Tarragona

Hace saber: Que debiendo celebrarse subasta local única en virtud de lo dispuesto por el Excmo. señor Intendente militar de esta Región para contratar el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia Civil, estantes y transeúntes en la Plaza de Valls, hago presente que el acto tendrá lugar en la referida Plaza de Valls, á las once del día 20 del próximo mes de Octubre, en las Casas Consistoriales de la misma, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables, desde el día de hoy, horas de nueve á trece, hasta las trece del día 19 del citado mes de Octubre en la Jefatura administrativa de esta provincia, sita en la calle de Reding, casa sin número, de esta Plaza.

El precio límite será el de 45.164,98 pesetas, calculado, valorándose:

La ración de pan, á 26 céntimos de peseta una.

La ración de cebada, á una peseta 20 céntimos una.

La ración de paja de pienso, á 46 céntimos de peseta una.

El importe de la garantía para tomar parte en la subasta es de 2.259 pesetas efectivas, ó su equivalencia en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor equivalente nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se celebrará con arreglo á lo dispuesto en la ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128), Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), y demás disposiciones reglamentarias, en cuanto no se opongan á las prescripciones de la citada ley, no estando el servicio que se contrata comprendido en el espíritu de la ley de Protección á la industria nacional.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello de undécima clase (una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la Contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante, ó certi-

debe de haber sido alta en la industria á que la contratación se refiere.

En caso de haber dos ó más proposiciones iguales, contendrán los proponentes por pajas á la itana durante quince minutos, resolviéndose por sorteo si subsistiese la igualdad.

Tarragona, 18 de Septiembre de 1916. El Jefe administrativo, Alberto Barra.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ... provincia de ... calle de ... número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fechas ... para la ejecución del servicio de suministro de raciones de pan y pienso á la guarnición de ... y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo, con sujeción á las cláusulas del mismo, á su más exacto cumplimiento, á prestar el servicio aludido á los precios siguientes:

Por cada ración de pan, ... (tantos céntimos de peseta, en letra).

Por cada ración de cebada, ... (tal cantidad, en letra).

Por cada ración de paja, ... (tantos céntimos de peseta en letra).

Acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de clase ... expedida en ... (ó pasaporte de extranjería en su caso) (y el poder Notarial en su caso), así como el último recibo de la Contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca.

(Fecha.)

(Firma del proponente)

S—665

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

D. Antonio Tomaseti y Arévalo, Jefe de Administración de tercera clase, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que estando acordada para el día 3 de Octubre próximo, y hora de las once de su mañana, la celebración de la Junta Administrativa que ha de ver y fallar los expedientes que se instruyen con motivo del arranque de plantas de tabaco, llevado á cabo por funcionarios de la Compañía Arrendataria, designados al efecto, se cita y emplaza por el presente á los inculpatos, que tenían sus residencias en los términos y sitios que se expresan, para que concurren á dicho acto el día y hora señalados.

NOMBRES	FECHA DE LAS ACTAS	TÉRMINOS MUNICIPALES	RESIDENCIAS	Plantas arrendadas.	Semilleros de traidos.
Andrés Rodríguez	19 Junio 1912	Moratalla	Gardía	1 341	2
Germán Sánchez	Idem	Idem	Fuentesuela	275	1
Hijos de Ramón Sánchez	20 ídem	Idem	Campanero	»	1
Pedro Martínez Sánchez	21 ídem	Idem	Benizar	1 509	»
Bartolomé López Pérez	Idem	Idem	Idem	58	»
Isidoro Rodríguez	22 ídem	Idem	Otos	78	»
Herederos de Antonio García (a) Morera	Idem	Idem	Mazusa	»	1
Francisco (a) el Turrillero	24 ídem	Idem	Kollo Terrero	»	1
Francisco Sánchez Martínez	Idem	Idem	Cerro del Castellar	4 680	»
Francisco (a) el Turrillero	Idem	Idem	Idem	7 736	»
Juan Pedro Bermejo	6 Julio 1912	Ricote	Rambla Charrara	27	»
José Miñana	Idem	Idem	Idem	96	»
Joaquín Candil Carrillo	7 ídem	Idem	Terrero del Asno	71	»
Juan Molina Martínez	20 ídem	Calasparra	San Pedro	169	»
Antonio López	10 ídem	Moratalla	Lentiscal	119	»
Pedro López	Idem	Idem	Idem	59	»
Pascual López	Idem	Idem	Idem	57	»
Andrés Rodríguez	Idem	Idem	Gardía	48	»
Antonio Sánchez	11 ídem	Idem	Caramanta	261	»
Francisco Sánchez (a) Turrillero	13 ídem	Idem	Cerro del Castellar	66	»
Pedro (a) el Huirfano	14 ídem	Idem	Los Cantos	458	»
Martín Alvarez	15 ídem	Idem	Rincón de las Huertas	141	1
José Martínez	16 ídem	Idem	Mazusa	68	»
Eugenio Benigno	Idem	Idem	Idem	51	»
Ramón García	Idem	Idem	Idem	83	1
Salvador (a) el de casa Morera	Idem	Idem	Idem	47	»
Herederos de Juan Antonio Navarro	Idem	Idem	Otos	132	»
José García Canóva	Idem	Idem	Idem	141	»
Antonio Navarro	Idem	Idem	Idem	35	»
Herederos de Francisco Martínez Ordoño	17 ídem	Idem	Cañada de Caulón	8 717	»
Los mismos	18 ídem	Idem	Rincón de las Cuevas	5 148	»
Francisco Jaén	Idem	Idem	Barranco Colorado	460	»
Herederos de Antonio García	19 ídem	Idem	Prados del Retaco	2 315	»
Ramón García Sánchez	Idem	Idem	Idem	342	»

Debiendo advertirles que en el referido acto, puede representarlos como Vocal, un comerciante ó industrial matriculado y presentar las pruebas que consideren convenientes.

Murcia, 16 de Septiembre de 1916.—El Delegado de Hacienda, A. Tomaseti.

P—5077

Obras Públicas de la provincia de Cáceres.

No habiendo podido ser notificados por la Abadía de Plasenzuela, los propietarios que al fin de este expediente, cuando del Señor Gobernador civil, fecha 6 de

Abril de 1915, declarando necesaria y consentida la ocupación de fincas en dicho término municipal con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de Trujillo á los Cuatro Caminos, se les requiere por medio del presente, que se publicará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en la forma prevenida en el artículo 39 del Reglamento de Expropiación forzosa vigente de 13 de Junio de 1878, á fin de que, dándose por notificados, se sirvan designar en el plazo de quince días apercibido ó admitir el arrendamiento en el pueblo de Plasenzuela, con quien se entiendan las notificaciones á que dá lugar este expediente, en la inteligencia de que, si trans-

currido el plazo señalado no lo hiciesen, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico de aquel Ayuntamiento.

Relación de propietarios.

- D. Dalmacio Domínguez.
- D.ª Pilar Ortiz.
- Gamerslada Ortiz.
- D. Juan Montes Miguélez.
- Pedro Bravo.
- Miguel Flores Lizaur.
- Agustín Flores Lizaur.
- Manuel Flores Lizaur.

Cáceres, 16 de Septiembre de 1916.—El Ingeniero-Jefe: P. A., Francisco Guerra de la Vega. P—5061

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE AVILA

AÑO DE 1910

Relación nominal de los Médicos y Médicos Cirujanos que ejercen su profesión en esta provincia, y que se han provisto de la correspondiente Patente, la que se publica, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

NOMBRES Y APELLIDOS	LOCALIDAD DONDE EJERCEN	NÚMERO de la Patente.	CLASE de la misma.
D. Telesforo González	Avila	1	4. ^a
Manuel Sánchez Ramos	Idem	2	4. ^a
Luis Martín López	Idem	3	4. ^a
Julián Martín Corrales	Idem	4	4. ^a
Zacarias Velázquez Lobo	Idem	5	4. ^a
Domingo Aniel Quiroga	Idem	6	4. ^a
Valeriano Martín Sánchez Ocaña	Idem	7	3. ^a
Jenaro González	Idem	8	4. ^a
Gabriel Hernández	Idem	9	4. ^a
Federico Pérez Olea	Idem	10	4. ^a
Mariano Fournier	Idem	11	4. ^a
Branilo Manuel García	Idem	12	4. ^a
José García	Idem	13	4. ^a
Angel Torres	Idem	14	3. ^a
Hipólito Fernández Vallesa	Idem	15	4. ^a
Joaquín Arechaga	Idem	16	4. ^a
Alejandro Ramos	Idem	17	4. ^a
Eduardo Martínez de Bourio	Adanero	1	4. ^a
Mariano Serrano Sáez	Adrada (La)	4	4. ^a
Joaquín Ibáñez de Lazaeta	Albornos	6	4. ^a
Germán Rodero Martín	Aldeaseca	2	2. ^a
Ángel García Casasola	Aldeavieja	7	2. ^a
Fidel Ballesteros Vinuesa	Arenal (El)	3	2. ^a
José Gochicoa Zinetti	Aronas de San Pedro	3	3. ^a
Juan Torres Alonso	Idem	2	3. ^a
José Tejera Francia	Arévalo	1	4. ^a
Lorenzo Partearroyo Herrero	Idem	5	4. ^a
Eleuterio Partero López	Idem	4	4. ^a
Baldomero Sanz Casas	Idem	2	4. ^a
Máximo Pérez Aparicio	Aveinte	1	3. ^a
Manuel Durán y Cervera	Barraco	4	3. ^a
Ricardo Montequí González	Harco de Avila	9	3. ^a
Adolfo Moage Velasco	Idem	6	3. ^a
Juan Muñoz de la Flor	Idem	8	3. ^a
Gustavo Albi de Paz	Idem	7	4. ^a
Serapio Blanco Triviño	Idem	11	3. ^a
Francisco Paniagua Figueroa	Becedas	1	3. ^a
Leopoldo González Delgado	Bercial de Zapardiel	4	2. ^a
Andrés Bellito Martín	Berlanas	1	2. ^a
Camilo Merono Suárez	Bernuy Zapardiel	1	2. ^a
Román de la Peña Molina	Blascoles	4	3. ^a
Rafael Sanz González	Blascomillán	6	2. ^a
Enrique Martín Alba	Blascosancho	4	2. ^a
Maximiliano García Pindado	Bohodon	4	2. ^a
Edmundo Pastrana Estévez	Bonilla de la Sierra	6	3. ^a
Luis Díaz Fernández	Burgohondo	4	2. ^a
Luis López Castro	Cabezas del Villar	2	2. ^a
Dimas Menéndez y Lucio	Candeleda	2	3. ^a
Antonio Sierra Velayos	Idem	1	2. ^a
Hilarión García de Avila	Cardeñosa	1	2. ^a
Gervasio Trajillano Cano	Carrera (La)	3	2. ^a
Julio Ramírez Morales	Casas Puerto Tornavacas	5	3. ^a
Eusebio Navas Sandino	Casavieja	1	2. ^a
Antonio Muñoz Esteban	Castellanos de Zapardiel	1	3. ^a
Emilio Casato y Fontelas	Cabreros	2	3. ^a
José María Arenas y Fernández	Idem	3	3. ^a
José Sahagún Jiménez	Idem	1	3. ^a
Gerardo de Dios Gil	Cepeda de la Mora	1	2. ^a
Juan Gutiérrez López	Cisla	2	2. ^a
Dario Parodi y de Ana	Collado de Contreras	3	2. ^a
Pedro Marañuela Gómez	Crespos	2	2. ^a
José Carrero Sáizquez	Cuevas del Valle	1	2. ^a
Anselmo López Gómez	Diego Alvaro	1	2. ^a
Demeterio Arribas Lorenzo	Flores de Avila	8	2. ^a
Bartolomé Gutiérrez Hernández	Idem	7	2. ^a
Teodosio Mesonero López	Fontiveros	2	2. ^a
Faustino Jiménez Sande Barlo	Idem	1	2. ^a
	Fresno (El)	6	3. ^a

NOMBRES Y APELLIDOS	LOCALIDAD DONDE EJERCEN	NÚMERO de la Patente.	CLASE de la misma.
D. Ramón Rivas Bermúdez.....	Fuentes de Año.....	5	2. ^a
Bernardino Vacarizo y Fandiño.....	Gavilanes.....	1	3. ^a
Julio García Carabias.....	Gilbuena.....	13	3. ^a
José Morro Moncada.....	Grajas.....	1	2. ^a
Francisco Bartolomé Fandiño.....	Guisando.....	1	3. ^a
Teodoro González y González.....	Gutiérrezmuñoz.....	2	3. ^a
Marceliano Santa María Sanz.....	Herguijuela.....	1	2. ^a
Alejandro de Vega Ruiz.....	Hernansancho.....	3	3. ^a
Leopoldo Barbero González.....	Herrerías de Suso.....	5	2. ^a
Gerardo Sánchez Girón y García Manso.....	Higuera de las Dueñas.....	3	2. ^a
Joaquín Sánchez Cid.....	Horcajada.....	1	3. ^a
Ramiro Gutiérrez González.....	Horcajo de las Torres.....	2	3. ^a
Manuel Sanz Pardo de Leito.....	Hornillo.....	4	3. ^a
Juan Francisco Sánchez Carrión.....	Hoyocasero.....	1	3. ^a
Francisco Castro Ramos.....	Hoyo de Pinares.....	1	2. ^a
José Mezquita Martín.....	Hoyorredondo.....	5	3. ^a
Zacarías Fernández García.....	Langa.....	4	2. ^a
Matías Mezquita.....	Lanzalita.....	2	3. ^a
Ubaldo Hernández Pérez.....	Losar.....	14	3. ^a
Vicente Muñoz López.....	Mzello.....	5	2. ^a
Amalio Hernández Sanz.....	Malpartida de Corneja.....	3	2. ^a
Carlos Guerreira Crehuet.....	Mambias.....	6	2. ^a
Francisco Alonso Blázquez.....	Mancera de Arriba.....	1	2. ^a
Pedro González Jiménez.....	Martherrero.....	4	2. ^a
Estanislao Santa María Gil.....	Martínez.....	3	2. ^a
Teodoro Galán Fernández.....	Mediana.....	6	2. ^a
Ramón Gómez Sánchez.....	Medinilla.....	13	2. ^a
Paciano Martín García.....	Mijares.....	1	3. ^a
Nicanor Ortiz Pajares.....	Mingorría.....	2	2. ^a
Ramiro Hernández Rodríguez.....	Mirón.....	1	2. ^a
Antonio Martín Jiménez.....	Mirueña.....	3	2. ^a
Justo Revuelta López.....	Mombeltrán.....	5	2. ^a
Antonio García Maldonado.....	Moraleja de Matacabras.....	3	3. ^a
César Beyoda Basanta.....	Muñogalindo.....	1	2. ^a
Francisco José Sánchez Novo.....	Muñosancho.....	6	2. ^a
Vicente Martín de la Cal.....	Muñotello.....	2	3. ^a
Guillermo Hernández Pérez.....	Narrillos del Alamo.....	6	3. ^a
Juan López Martín.....	Narros del Castillo.....	3	3. ^a
Gaspar Moráis Palacios.....	Narros de Saldueña.....	1	2. ^a
Eufemio Alonso Jiménez.....	Navacedilla de Corneja.....	1	3. ^a
Adrián del Valle Jiménez.....	Nava de Arévalo.....	2	2. ^a
Amelio F. del Pozo y Rico.....	Navahondilla.....	1	3. ^a
Pedro Minayo Rodríguez.....	Navalacruz.....	3	3. ^a
Frutos Blázquez Hernández.....	Navalmoral.....	5	3. ^a
Pablo Ballesteros.....	Navalonguilla.....	2	3. ^a
Victor Mulas Crespo.....	Navalperal de Pinares.....	4	3. ^a
Jerónimo Fernández Yagüe.....	Idem.....	5	3. ^a
Plácido Sánchez Carrión.....	Navalperal de Tormes.....	2	3. ^a
Martín Cardillo Barajas.....	Navaluenga.....	5	2. ^a
Joaquín Díaz Muñoz.....	Navarredonda.....	5	2. ^a
Manuel Sánchez Revuelta.....	Navarredondilla.....	1	3. ^a
Jesús Cruces Redondo.....	Navarrevisca.....	1	3. ^a
Honorio Seco Mayordomo.....	Navas del Marqués.....	3	2. ^a
Alejandro del Villar Martín.....	Idem.....	4	2. ^a
Gerardo Parada Mateos.....	Navatalgordo.....	2	3. ^a
Felipe García González.....	Orbita.....	3	2. ^a
Antonio Gutiérrez Fernández.....	El Oso.....	5	2. ^a
Jesús Villanueva y León.....	Padiernas.....	2	2. ^a
Casto Lagario Pérez.....	Pajares.....	1	1. ^a
Alfredo de la Loma Pez.....	Palacios de Goda.....	3	2. ^a
Mariano Motina García.....	Papatrigo.....	5	3. ^a
José Rodríguez Iturralde.....	Pascualcobo.....	1	3. ^a
Antonio Sáez Alcalde.....	Pedro Bernardo.....	3	2. ^a
Mariano Fernández Arrieta.....	Peguerinos.....	2	3. ^a
Marceliano Sánchez Ribero.....	Piedrahita.....	8	4. ^a
José de la Peña Martín González.....	Idem.....	10	4. ^a
Florencio de la Peña Lastra.....	Idem.....	9	4. ^a
Daniel Martín González.....	Idem.....	7	4. ^a
Santiago de la Fuente Pelayo.....	Piedralaves.....	2	3. ^a
Eduardo Pardo Arias.....	Payates del Hoyo.....	2	3. ^a
Adrián Naval Navarro.....	Rasucos.....	5	2. ^a
Francisco Valdés Sanz.....	Idem.....	6	2. ^a
Cipriano Gutiérrez Rodríguez.....	Riocabado.....	1	2. ^a
Rafael Molina García.....	Riofrío.....	1	3. ^a
Juan Francisco Bautista Pérez.....	Salvadiós.....	4	3. ^a
Luis Portero Pequeño.....	San Bartolomé de Béjar.....	10	3. ^a
Manuel Jiménez Muñillo.....	San Bartolomé de Pinares.....	1	2. ^a
Jenaro Gila López.....	Sanchidrián.....	5	2. ^a
José Lines Batana.....	San Esteban del Valle.....	3	2. ^a
José Molina García.....	San Juan de la Encinilla.....	3	2. ^a

NOMBRES Y APELLIDOS	LOCALIDAD DONDE EJERCEN	NÚMERO de la Patente.	CLASE de la misma.
D. Carlos García Serrano.....	San Juan de la Nava.....	1	3. ^a
Carlos García Serrano San Pedro.....	San Juan del Molinillo.....	6	3. ^a
Enrique Freire España.....	San Martín de la Vega.....	4	3. ^a
Vicente Hernández Sánchez.....	San Miguel de Serrazuela.....	1	3. ^a
Doroteo García Pérez.....	Santiago del Collado.....	2	3. ^a
Germán Penedo Martínez.....	Santa Cruz del Valle.....	4	2. ^a
Francisco García Cabrera.....	Santa Lucía.....	16	3. ^a
Crescencio Sánchez Escuita.....	Santa María del Berrocal.....	5	2. ^a
Félix Blázquez Hernández.....	Santa María de los Caballeros.....	15	2. ^a
Tomás Cuesta del Pozo.....	Santa Cruz de Pineros.....	1	2. ^a
Rafael Cuesta Peña.....	Idem.....	2	2. ^a
Cástor González Aldea.....	Santo Tomé de Zabarcos.....	3	3. ^a
Antonio Zancajo Senovilla.....	Sinlabajos.....	7	2. ^a
Antonio Alberio Conducta Calderón.....	Solana de Béjar.....	4	2. ^a
Eutiquio Blázquez Chinarro.....	Solosancho.....	1	2. ^a
Carlos Moreno Santos.....	Sotalbo.....	1	3. ^a
Patricio Mamparo Pérez.....	Tiemblo.....	3	3. ^a
Arturo Lobo Canales.....	Idem.....	2	3. ^a
Pelayo Arranz González.....	Tolbaños.....	3	2. ^a
Antonio Velázquez Jiménez.....	Tornadizos de Avila.....	1	3. ^a
Agapito Díaz Gutiérrez.....	Vadillo de la Sierra.....	3	3. ^a
Felipe Marcos Merino.....	Vega de Santa María.....	2	2. ^a
Francisco Venegas Villanueva.....	Velayos.....	1	2. ^a
Eulogio Malfaz Conde.....	Villaflor.....	2	3. ^a
Bernabé Calvo Sánchez.....	Villafranca de la Sierra.....	4	3. ^a
Jacinto González.....	Villanueva de Gómez.....	1	3. ^a
Juan Herranz Jimeno.....	Villanueva del Aceral.....	3	2. ^a
Teófilo Rodríguez Palomo.....	Villarejo del Valle.....	5	2. ^a
Santiago Torres Alonso.....	Villatoro.....	4	3. ^a
Vicente Hernández Navas.....	Zapardiel de la Cañada.....	4	3. ^a
Juan Rodríguez Sierra.....	Zapardiel de la Ribera.....	3	3. ^a
Valentín González Garzón.....	Cabezas de Alambre.....	1	2. ^a
Mariano Escribano Hernández.....	Madrigal de las Torres.....	4	2. ^a
Faustino Portillo García.....	Idem.....	5	3. ^a
Félix Fernández Segovia.....	Navalperal de Pineros.....	1	3. ^a
Eugenio Díaz Palacios.....	Sotillo de la Adrada.....	1	3. ^a
Angel Gómez Martínez.....	Idem.....	2	3. ^a

Avila, 13 de Septiembre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Fernando Liébana.

P—5034

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Alceira.

Derechos reales.—Año de 1915.

D. Vicente Gómez de Castro, Agente auxiliar de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D.^a Desamparados, Alberto y Bernarda Canut Dauder, deudores al Estado por el concepto y ejercicio expresado, he dictado, en el día de hoy, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto á los deudores D.^a Desamparados, Alberto y Bernarda Canut Dauder, deudores al Estado por el concepto de Derechos reales.

»Notifíquese á los mismos esta providencia por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de esta provincia y en la tablilla de anuncios de la Casa Capitular de esta villa, por ser desconocido su actual domicilio y residencias; advirtiéndoles que si en el plazo de veinticuatro horas no satisfacen 102 pesetas 23 céntimos, que importa el principal débito, 15 pesetas 33 céntimos el recargo de segundo grado y 27 pesetas de costas calculadas, sumando ambas cantidades el total de 144 pesetas 56 céntimos, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes suficientes á cubrir la responsabilidad, recargos y costas.»

Y para que llegue á conocimiento de los expresados deudores, se extiende el presente en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, para que surta los efectos de notificación en forma.

Carcagente, 9 de Septiembre de 1916.—Vicente Gómez.—V.^o B.^o: El Tesorero de Hacienda, Narciso López Montenegro.

P—5054

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Alcolea del Pinar.

D. Rafael Ruiz Sanz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alcolea del Pinar.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Derechos reales, perteneciente al año 1911, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto

las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Pascual López, 50,11 pesetas.

En Alcolea del Pinar á 28 de Agosto de 1916.—El Recaudador, Rafael Ruiz.—V.^o B.^o: El Tesorero de Hacienda, Rafael Abellán.

P—5040

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Almadén.

D. Tertuliano Delgado y Lozano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almadén.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de Utilidades perteneciente al año 1915, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo

dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Clemente Herrero, 9,09 pesetas.

El mismo, 3,51.

Enlilberto Lillo, 6,46.

Almadén, 2 de Septiembre de 1916.—
El Recaudador, Teruliano Delgado.

P—5039

Recaudación de Contribuciones de la zona de Ribatavía.

Contribución rústica.—Años de 1904 á 1915.

D. Manuel Arzajo Alonso, Recaudador auxiliar de la zona de Ribatavía.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les representa, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que, con fecha 14 de Julio, he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Agustín Estévez, 136,06 pesetas.

Angel Portela, 19,62.

Agustín Alonso Miniño, 39,09.

Andrés Doval, 7,94.

Alejos Puy, 4,90.

Agustín Vinter, 3,92.

Agustín Rivera, 10,86.

Antonio Ferrero, 8,12.

Benito Fernández y su hija Rosalía, 52,07.

Baltasar Rodríguez, 41,52.

Benito Parronía Sulleiro, 17,08.

Benito Vázquez Marés, 4,34.

Benito Gómez Fernández, 5,44.

Francisco Alonso, 2,28.

Feliciano González, 3,06.

Francisco Fernández Losada, 2,62.

Francisco Miniño Vázquez, 0,66.

Francisco Rodríguez, 11,58.

Francisco González Promelo, 9,58.

Isabel Pérez Martínez, 4,37.

Isabel Chomal, 5,32.

José González, 11,15.

José González Sollero, 22,05.

José Fernández Mozo, 6,18.

José Martínez Rodríguez, 57,17.

José Fernández Muñios, 1,31.

José Pimentel, 11,77.

Jacinto Fernández, 2,18.

José Rodríguez González, 3,49.

Josefa Pintor González, 34,90.

José Rodríguez Prieto, 0,44.

José Estévez y hermano, 14,32.

Josefa Ribera, hoy Ramona, 15,99.

Juana Raña Lorenzo, 9,50.

Lorenzo Rodríguez, 3,93.

Laureano González, 0,44.

Luisa Vázquez Vello, 23,65.

Mariano Martínez ó su viuda, 24,72.

Margarita y Rosa Montero, 7,89.

María Angela Lorenzo, 13,95.

Miguel Fernández Vinter, 6,35.

Manuel Domínguez y hermano, 12,19.

Manuel Fernández Pérez, 1,32.

Manuel Fernández, 9,16.

Miguel Meiriño Rodríguez, 1,31.

Manuel Alonso Sollero, 3,92.

Manuel Palma, 8,49.

María Córdoba, 3,48.

Pedro Losada, 7,78.

Ramón González, 4,78.

Berta Alonso Meiriño, 2,61.

Sebastián Vázquez y esposa, 32,64.

Secundino Pérez, 1,32.

Tomás Fernández, 6,53.

Alejandro Laeda, 8,93.

Agueda Martínez, 4,41.

Antonio Contrón Barros, 3,07.

Antonio Román Cruces, 3,50.

Antonio Pardo, 15,37.

Antonio Gómez, 10,49.

Antonio Guntín, 8,26.

El mismo, 6,19.

Agustín Gómez, 2,15.

Antonio González Loda, 0,44.

Benito Pérez Bontón, 15,57.

Benito Durán Mosquera, 7,14.

Benito Fernández, 5,48.

Benito Rodríguez, 2,68.

Benigno Borrajo, 19,26.

Carmen Hermida Alvarez, 21,52.

Domingo Carrera, 2,28.

Domingo Rodríguez, 6,13.

Domingo Vocampo, 15,37.

Domingo González, 7,17.

Emilio Poma Barreiro, 54,18.

Emilio Hermida Alvarez, 13,42.

Enrique Rodríguez González, 1,95.

Esteban Vázquez, 16,32.

Francisco Forradás, 14,52.

Francisco Fernández, 43,54.

Francisco Alonso, 17,76.

Francisco Porero, 4,51.

Francisco Raña, 13,21.

Francisca del Río, 24,71.

Francisco Alonso Meiriño, 0,60.

Felipe Rodríguez, 4,95.

Florantina Pérez Torres, 95,50.

Francisco Loboso, 8,17.

Francisco Fernández Meiriño, 26,42.

Gabriel Torres, 2,18.

Herederos de José Gómez, 29,39.

Idem de Manuel Lacota, 7,71.

Idem de José Rodríguez Pontón, 170,05.

Idem de Agustín Raña, 16,27.

Idem de Claudio Valzara, 5,23.

Idem de Manuel Révora, 10,44.

Isabel Oliveira, 21,17.

Indalecio Arnal, 4,26.

José González Mosquera, 15,49.

José Alvarez, 15,55.

José Alonso, 10,24.

José Montoro, 1,35.

Juana Parronía, 34,78.

José Gómez Vidal, 22,96.

Juan Fernández, 33,84.

José Soto, 25,73.

José Rodríguez Carballo, 21,38.

José Vázquez, 9,22.

Jacinto Soto, 19,78.

José Poma Ramos, 3,93.

Juana Lourido, 18.

José Fernández Carballo, 8,80.

José María Boan, 27,25.

José Torres González, 14,08.

Joaquín Oliveira, 11,32.

José Parra Lorenzo, 23,48.

José María Vázquez Taboada, 25,26.

Leoncio Pousa Crucis, 7,04.

Liborio Pérez, 26,84.

Luis Reguero, 21,17.

Lorenzo Abraides y su mujer, 2,48.

Manuel Regueiro Martínez, 19,42.

Miguel Aien, 2,25.

Manuel Alonso, 32,90.

Manuel Raña, 6,96.

Manuel Alonso Rodríguez, 4,37.

Manuel Mosquera, 38,45.

Manuel Fréjido del Río, 65,02.

Mariano Riera Rodríguez, 280,52.

Manuel Fernández Carballo, 15,37.

Manuel Rodríguez y Jacinto Rila, 50,22.

María González, 23,57.

Manuel Villoradio ó su viuda, 16,32.

Martina Soto Araujo, 7,18.

Magdalena Martínez, 2,18.

Marcelino Alvarez, 2,61.

Manuel Soto, 6,30.

Modesto Vázquez, 2,61.

Narciso Pérez ó Ramón Canchido, 12,25.

Obra Pia de Domingo Rodríguez, 523,60.

Pejerto Rigueiro, 0,89.

Pascual Pinedo, 13,85.

Pedro Sulleiro Soto, 0,88.

Pedro Gil, 5,54.

Ramona Borruejo, 6,93.

Rafael Vázquez, 46,53.

Ramón Rodríguez Alvarez, 12,27.

Ramón Godoy, 2,62.

Ramón Pousa, 6,43.

Ramón Castro, 3,48.

Saladina Vidal Hermida, 14,70.

Salvador Madridán, 16,39.

Sebastián Losada, 22,71.

Santiago Crispín, 0,44.

Sebastián Regueiro, 10,52.

Saturnino Retorta, 2,18.

Sebastián Requejo, 3,48.

Tomás Franco Caballero, 22,42.

Teresa González, 21,77.

Vicente Pérez Martínez, 5,94.

Vicente Pérez, 16,95.

Verísimo Giráldez, 26,42.

Viuda de Calsar Fernández, 41,62.

Vicente Cambronero, 5,76.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Carballada, á 12 de Septiembre de 1916.

El Recaudador, Manuel Arzajo.

P—5057

D. Manuel Arzajo Alonso, Recaudador auxiliar de la zona de Ribatavía.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período,

se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 11 de Julio he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Antonio López, 18,61 pesetas.
 Angel Coña, 4,30.
 Agustín Vázquez, 0,54.
 Antonio Vázquez González, 6,14.
 Antonio Nogueiras Crudo, 7,65.
 Andrés Cousa, 2,56.
 Angel González, 10,13.
 Benito Rodríguez González, 2,30.
 Benito Rodríguez, 4,44.
 Francisco Rodríguez, 13,40.
 Francisco Lebozo, 2,52.
 Francisco Feijóo, 1,02.
 Inocencio Rey, 1,57.
 Isabel Alonso, 1,54.
 José Lorenzo, 3,31.
 Joaquín Amil, 8,22.
 Juan González Conde, 7,41.
 José y Josefa Amil, 6,12.
 José Pousa Ramos, 5,38.
 José González, 1,31.
 José García Sobreira, 5,35.
 José María Soto, 11,16.
 Joaquín Estanislao García, 8,26.
 José González Fernández, 2,03.
 Joaquín Alonso, 8,31.
 José Vázquez Martínez, 2,30.
 Juan Carreiro, 3,52.
 Luciano Quinteiro, 5,38.
 Luis Soto Rodríguez, 5,06.
 Manuel Rey, 3,87.
 Manuel Rodríguez, 5,62.
 Manuel Feijóo, 7,67.
 Manuel González, 2,33.
 Manuel Alonso, 5,11.
 Manuela Guntín, 2,65.
 Manuel Retorta, 4,31.
 Ramón Vázquez Guerra, 3,06.
 Ramón Vázquez Soto, 6,16.
 Ramón Vázquez Soto, 3,03.
 Ramón Carreiro Rey, 3,03.
 Tomasa Domínguez, 8,51.
 Vicente Labora, 8,35.
 Vicente Loeda, 0,72.
 Viuda de Ramón Veloso, 1,54.
 Valentín Pousa, 3,76.
 Vicente Loeda y hermano, 0,76.
 Andrés Mares Pereira, 6,33.
 Antonio López y hermano, 3,53.
 Benito Rodríguez Alonso, 0,54.
 Carmen Fernández, 3,56.
 Francisco Rodríguez Coronela, 0,80.
 Felipe Alvarez, 1,36.
 Florinda Fernández, 1,78.
 José Fernández Alonso, 2,71.
 José Alfaro, 0,28.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto

del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Bade á 12 de Septiembre de 1916.—El Recaudador, Manuel Araújo.

P—5018

Contribución territorial.—Riqueza rústica. Trimestres de 1904 á 1915.

D. Severino Castro, Recaudador auxiliar de la zona de Ribadavia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 24 de Julio de 1916, he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Antonio Mejje, 28,89 pesetas.
 Angel Pinal Guerra, 326,64.
 Adolfo Durán Cabo, 36,52.
 Agustín Rodríguez Justo, 9,07.
 Benito Muleiro, 7,07.
 Benito Vázquez Casa, 2,83.
 Benito Hermida, 6,09.
 Benito Cobelo Ruiz, 7,67.
 Benito Guerra, 9,78.
 Benito Carnero, 33,04.
 Benito Fernández, 4,90.
 Camilo Taboada Fernández, 122,59.
 Camilo Fernández, 16,99.
 Carmen Veloso, 7,37.
 Casimiro Durán, 32,94.
 Clementino Ogando, 3,15.
 Claudina Cota, 45,36.
 Clara Vieitez, 2,77.
 Camilo Estévez, 36,84.
 Carmen Villanueva, 4,13.
 Claudio Lorenzo, 16,27.
 Camilo Vidal, 34,56.
 Camilo Vidal, 3,52.
 Dolores, 3,52.
 Domingo Rodríguez, 14,14.
 Domingo Leboeiro Vieitez, 9,94.
 Dámaso Barreiro, 10,77.
 Emilio Durán Morgade, 1,90.
 Francisco Martínez Vales, 2,99.
 Francisco Barcia, 59,43.
 Francisco Benja Piñeiro, 103,25.
 Francisco Varvia Valeiro, 35,54.
 Manuel Mourino Baña, 72,99.
 Mariano Castro, 48,38.
 Manuel Raña Fernández, 154,08.
 Manuel Barcia Gabián, 69,21.
 Manuel Rodríguez Dopazo, 71,69.
 María Durán Raña, 17,62.
 Manuel Vieitez Estévez, 13,94.

Manuel Vieitez, 4,84.
 Manuel Lameiro Barreiro, 34,80.
 Manuel Rigueiro Dopazo, 48,72.
 María Deprado, 13,12.
 María Scromayor, 15,20.
 Manuel Guerra Estévez, 4,19.
 Manuela Pérez Gandaraja, 3,48.
 Manuel Raña de Antonio, 26,07.
 Manuel Taboada, 8,42.
 Manuel Cade Estévez, 7,94.
 Manuel Rodríguez Darriba, 2,01.
 Manuel Lameiro Guerra, 10,86.
 Manuel Crol, 0,43.
 Josefa Casal, 6.
 José Merelles Lameiro, 27,47.
 Joaquín Sauto, 2,62.
 José Fernández Guerra, 3,92.
 José Raña Rodríguez, 118,92.
 José Guerra Gandaraja, 29,68.
 José Veloso, (a) Gareto, 11,70.
 José Pontes Estévez, 3,76.
 José Cortizo, 7,77.
 José Casal, 2,59.
 José Martínez Morgade, 8,59.
 José Vilas, 1,20.
 Juan Pérez, 7,82.
 José Cabo Barreiro, 2,94.
 José Leboeiro Casal, 27,08.
 Juan Gabián Rosendo, 15,14.
 Juan Raña Rodríguez, 31,51.
 Rosa Mourino, 16,44.
 Ramona Mourino Castro, 26,08.
 Rosa Guerra Domínguez, 4,56.
 Rosa Costal Piñón, 8,48.
 Rosa Raña Rodríguez, 18,09.
 Ramona Rosendo Piñeiro, 9,45.
 Silverio Lmas, 1,78.
 Silverio Canda, 48,75.
 Serafín Amaro, 0,65.
 Tomasa Domínguez, 16,82.
 Teresa Rodríguez, 39,57.
 Tomás Quinteiro, 65,58.
 Tomás González Domínguez, 4,35.
 Serafina Durán, 10,72.
 Victorino Lourido, 65,69.
 Victorina Gregorio, 3,36.
 Aquilina Durán, 26,09.
 Antonio Carreiro, 1,94.
 Antonio López, 34,92.
 Alfredo Ducros, 15,99.
 Benito Cortés, 2,61.
 Benito Dopazo, 1,74.
 Constantino Domínguez, 65,08.
 Conde de Torrecedeira, 3,92.
 Francisco Dopazo, 15,35.
 Francisco Rodríguez, 2,62.
 Herederos de José Benito Rodríguez, 48,80.
 Idem de Demetrio Durán, 15,77.
 José Rodríguez Santiago, 5,24.
 Juan Casa Vázquez, 6,54.
 José María Vidal, 18,28.
 Juan Cores, 3,75.
 José Domínguez, 1,93.
 Manuel Otero, 6,65.
 María Vázquez, 4,51.
 Manuel Vidal Barcia, 8,45.
 Manuel Janeiro, 1,74.
 Pastor Otero, 1,74.
 Rosa Ogando, 3,07.
 Rosa Carreiro, 4,87.
 La misma, 2,28.
 Ramona López Gabián, 10,27.
 Secundino Prieto, 5,97.
 Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Avión, 10 de Agosto de 1916.—El Recaudador, Severino Castro.

P—5042

D. Manuel Araujo Alonso, Recaudador auxiliar de la zona de Ribadavia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 14 de Julio, he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Agustín Estévez, 4,12 pesetas.
Avelino González Rial, 1,53.
Agustín González Franqueira, 13,18.
Agustín Pérez, 3,04.
Benito González Fernández, 3,09.
Bonifacio Alonso, 4,56.
Benito Rodríguez, 10,63.
Carmen Fernández Vieitez, 12,53.
Carmen Rodríguez Gómez, 3,53.
Concepción Rial, 1.
Camilo Pérez y su madre, 6,06.
Evaristo Gómez y esposa, 1,02.
Francisco González Cota, 17,55.
Francisco Rodríguez Chao, 4,04.
Francisco Lama, 7,60.
Francisco González Tirado, 4,56.
Félix Vieitez López, 4,04.
Francisco González Provereto, 1,01.
Francisco González, 2,52.
Gabriel Rodríguez y hermano, 2,52.
Ignacio Mosquera Vidal, 5,06.
José González Soltero, 6,26.
José González, 13,28.
José María Cherro Bouza, 3,82.
Josefa Meirinho, 6,06.
Manuela Fernández, 1,04.
Miguel García, 2,29.
Manuel Fernández Valderrama, 1,02.
Miguel González, 1,53.
Pedro Pérez, 3,07.
Ramón Álvarez Pita, 6,26.
Teresa Fernández, 4,26.
Valentín Pérez, 3,54.
Vicente Meirinho Mozo, 0,51.
Valentín Pérez, 3,56.
Agustín Regueiro, 6,06.
Eligio González Morgade, 4,93.
Florantina Pérez Torres, 3,53.
Damián Álvarez Gómez, 0,50.
Fernando Pérez, 2,03.
Francisco Rodríguez, 6,06.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Carballada, 12 de Septiembre de 1916.
El Recaudador, Manuel Araujo.

P-5056

Agencia ejecutiva de la primera zona de Orgaz.

Contribución rústica y urbana.—Años
varios.

D. Daniel Fernández Serrano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se menciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo que con fecha 21 de Agosto de 1916 ha dictado la siguiente

«*Providencia de segundo grado.*—En conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador del partido para la anotación preventiva del embargo de sus fincas.»

Deudor que se cita.

Miguel Fernández Melgar, herederos, por rústica, 1.151,49 pesetas.
Por urbana, 79,20.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial, para que surta los efectos consiguientes.

Villanueva de Bogas, 21 de Agosto de 1916.—El Agente, Daniel F. Serrano.

P-4962

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Granada.

D. Felipe La-Chica y Mingo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, y á instancia de Elisa de Higuera Orozco, vecina de esta capital, con domicilio en la parroquia de San Matías, calle de Alvarez de Castro, número 3, se instruye expediente ante esta Alcaldía en averiguación de la ausencia é ignorado paradero de su marido José María Hernández Martín, de cuarenta años de edad, regular estatura, color moreno, sin señas particulares.

Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes se les ruega comuniquen á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente en Granada á 5 de Julio de 1916.—Felipe La-Chica,

X-5070

ANUNCIOS OFICIALES

Panificadora Popujar Madrileña.

Habiéndose extraviado el título número 6.062, y en cumplimiento del artículo 17 de los Estatutos, se hace público para que quien sepa noticias de su paradero lo comuniqué á estas oficinas, Jardines, 35.
X-1976

Cooperativa Electra—Madrid.

Desde el día 1.º de Octubre próximo se pagará el cupón número 63 de las emisiones de Obligaciones de 1901 y 1902, procedentes de Chamberí, y el cupón número 9 de las emitidas en 15 de Mayo de 1914 por esta Sociedad, deduciendo en uno y otro pago el 3,90 por 100, por el impuesto de utilidades.

Dichos cupones se pagarán en las oficinas del Banco de Vizcaya, en Bilbao, y en las de Aldama y Compañía (Alcalá 31), en Madrid, mediante su presentación en factura por duplicado.

Madrid, 20 de Septiembre de 1916.—El Presidente del Consejo de Administración, El Marqués de Aldama. X-1972

Aitos Hornos de Vizcaya.

PAGO DE DIVIDENDO

El Consejo de Administración de esta Sociedad en virtud de la facultad que le confiere el artículo 37 de los Estatutos, ha acordado distribuir á cuenta de los beneficios del año actual un dividendo de 30 pesetas por acción, libre de impuestos, que se satisfará en sus oficinas de Bilbao, desde el día 2 de Octubre próximo á cambio del cupón número 29 de las acciones, y mediante facturas duplicadas que se facilitarán en las mencionadas oficinas.

Bilbao, 21 de Septiembre de 1916.—El Secretario del Consejo de Administración, Guillermo de Ipiña. X-1973

Unión eléctrica de Cartagena.

SOCIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado repartir á sus accionistas, á cuenta de las utilidades del corriente año un dividendo activo de 17,50 pesetas por acción, libre de impuestos, que contra cupón número 8 se hará efectivo desde el día 2 de Octubre próximo en casa de los Sres. Aldama y Compañía, Madrid; Banco de Vizcaya, Bilbao, y en las oficinas de la Sociedad en Cartagena.

Madrid, 9 de Septiembre de 1916.—El Presidente del Consejo de Administración, Gabriel María de Ibarra.

X-1975